



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
FOO/CGF/CPM/DPN/KAC

ORD.Nº: 77/2015

ANT. : SU ORD. D.S.C. Nº 1446, DE
30.10.2014.

MAT. : RESPUESTA A SOLICITUD DE
SMA.

SANTIAGO, 30/01/2015

DE : DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

A : FEDERICO GUARACHI ZUVIC FISCAL INSTRUCTOR SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE

A través del Oficio N° 1446, de 30 de octubre de 2014, usted informa a esta Corporación que con fecha 26, 27 y 28 de noviembre de 2013, funcionarios de la Superintendencia y de la Corporación Nacional Forestal realizaron actividades de inspección ambiental en las instalaciones del Depósito de Estériles Donoso, proyecto asociado a la RCA N° 29, de 10 de febrero de 2004 y en predios objeto de planes de manejo forestal relacionados con la RCA N° 8095, de 23 de diciembre de 2009. Ambos proyectos pertenecen a Anglo American Sur S. A. (AAS)

En virtud del informe de fiscalización ambiental "Inspección Ambiental Mina Los Bronces-Anglo American", derivado de la inspección mencionada y elaborado por la Superintendencia con fecha 14 de agosto de 2014, se formuló cargos en contra de Anglo American Sur S.A., mediante la Resolución Ex. N° 1/Rol F-059-2014.

Entre los cargos formulados se encuentra la no ejecución del programa de reforestación contemplado en el Plan de Trabajo para la intervención de Formaciones Xerofíticas, aprobado por Resolución de CONAF N° 13/27-10/01, que en síntesis señalan:

1. No se ha ejecutado el programa de reforestación en los predios "Parcela B, Fundo Los Nogales", y "Predio Santa Filomena, Campamento Estación Disipadora N° 1".
2. No se cuenta con la totalidad de los ejemplares señalados en el Plan de Trabajo para la intervención de Formaciones Xerofíticas aprobado por la Resolución de CONAF N° 13/27-10/01, en los predios "Santa Filomena Estación Disipadora N° 1,5 A" y "Santa Filomena Planta Elevadora Las Tórtolas N° 4-A".

Anglo American Sur S. A., con fecha 16 de septiembre del presente año, presentó descargos que indican, que la Empresa implementó todas aquellas medidas necesarias para llevar a cabo los programas de reforestación ; que las obras pendientes se deben a la inexistencia en el mercado de ejemplares para completar la reforestación, circunstancia ajena a AAS, y que por este motivo, con fecha 08 de mayo de 2014, celebró un contrato con la Universidad de Chile y su Centro Productor de Semillas y Árboles, a fin de permitir en el mediano plazo la obtención y provisión de los ejemplares necesarios para concluir con los planes de

reforestación.

Basado en lo anterior, usted solicitó a esta Corporación informe sobre la disponibilidad, en viveros comerciales del país, de ejemplares de las siete especies mencionadas en su oficio.

Al respecto, se puede indicar que efectivamente son especies que no se producen en forma habitual por los viveros comerciales y que sólo dos o tres de ellas pueden encontrarse eventualmente y en baja cantidad.

Igualmente, se requirió informar sobre la exigibilidad del Plan de Trabajo para la intervención de las Formaciones Xerofíticas en cuestión.

En cuanto a esta consulta, esta Dirección Ejecutiva puede señalar que el artículo 60° de la Ley 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, establece que *"La corta, destrucción o descepa de formaciones xerofíticas requerirán de un plan de trabajo previamente aprobado por la Corporación, el que deberá considerar las normas de protección ambiental establecidas en el Título III de esta ley"*.

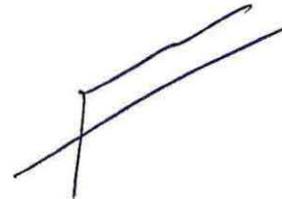
Además, el D.S. 93, de 2008, Reglamento General de la Ley N° 20.283, vigente en la época en que se aprobó el Plan de Trabajo analizado, indicaba en su Artículo 7° *"El plan de manejo forestal o el plan de trabajo estarán vigentes hasta el término del período previsto para ejecutar las intervenciones de corta, o de corta, destrucción o descepa, respectivamente, conforme al calendario establecido en ellos"*.

El plan de manejo o el plan de trabajo aprobado podrá ser modificado durante su vigencia, previa solicitud acompañada de un estudio técnico que, en el caso del plan de manejo, deberá ser elaborado por alguno de los profesionales señalados en el artículo 7° de la Ley. Las modificaciones propuestas requerirán para su ejecución de la aprobación de la Corporación, quien deberá pronunciarse dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud. La propuesta de modificación de plan de manejo o plan de trabajo no podrá alterar el objetivo señalado en el plan original, a menos, que el nuevo objetivo propuesto pueda ser alcanzado a partir de las condiciones del bosque o la formación xerofítica al momento de la proposición.

Las solicitudes de modificación de plan de manejo o plan de trabajo deberán presentarse en los formatos dispuestos por la Corporación para tal efecto, y se les deberá adjuntar los antecedentes señalados en los artículos 22, 23, 24 y 26 de este reglamento, según corresponda.

Ejecutada la corta, o la corta, destrucción o descepa, la obligación de cumplir el calendario de ejecución de las actividades de regeneración o reforestación no podrá ser modificada.

En consecuencia, el titular debió prever la no existencia en el mercado antes de proponer dichas especies o solicitar un plazo mayor para reforestar con el fin de reproducirlas. Si el titular tuvo la intención de modificar el plan de trabajo debió hacerlo durante la vigencia de éste, es decir, antes de la corta.



AARÓN CAVIERES CANCINO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

c.c.: Viviana Solís Acosta Secretaria Departamento de Evaluación Ambiental
Germán Eduardo Ortiz Silva Director Regional Dirección Regional Región
Metropolitana Or.RM
Maria Soledad Palma Prieto Jefe Departamento de Fiscalización y Evaluación
Ambiental Or.RM
Luis Humberto Garrido Ibáñez Jefe Sección SEIA Departamento de Fiscalización y
Evaluación Ambiental Or.RM
Simón Barschak Brunman Abogado Fiscalía
Carolina Contreras Torres Secretaria Fiscalía